



CONVENIO 1881 - 01 INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA CONTRARRESTAR EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, LA POLICÍA NACIONAL, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS - INTERPOL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA AERONÁUTICA CIVIL, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y EL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS ICOM - COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: **MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.786.485 expedida en Usaquén quien actúa en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT. 830.034.348-5, en su calidad de Ministra de Cultura, según Decreto de Incorporación N° 1783 del 26 de junio de 2003 y Acta de Posesión N° 338 del 26 de junio de 2003, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO DE CULTURA**; **CAROLINA BARCO ISAKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'638.291 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, creado mediante Ley 7 de 1886, con NIT 899999042-9, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, según Decreto de Nombramiento N° 151 de enero 22 de 2004 y Acta de Posesión N° 477 de enero 22 de 2004, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. **LÁZARO MEJÍA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.260.116 expedida en Medellín, quien actúa en nombre y representación legal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, creado mediante Ley 80 de 1989, con NIT. 800128835-6, en su calidad de Director General del Archivo General de la Nación, según Decreto de Nombramiento N° 3684 del 10 de noviembre de 2004 y Acta de Posesión N° 2239 del 26 de noviembre de 2004, quien para efectos de este convenio se denominará **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; **EMIRO JOSÉ DÍAZ LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.046.849, expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, creado mediante Decreto 2667 de 1999, con NIT. 830.067.892, en su calidad de Director Encargado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, según Decreto de Nombramiento N° 1868 del 7 de junio de 2005 y Acta de Posesión N° 22880 del 7 de junio de 2005. quien para efectos de este convenio se denominará **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**; **OSCAR EDELBERTO FRANCO CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.326.959 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, organizada como Unidad Administrativa Especial Adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, con NIT. 800197268-4, en su calidad de Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según Decreto de Nombramiento N° 1319 del 28 de abril de 2005 y Acta de Posesión N° 088 del 10 de mayo de 2005, quien para efectos de este convenio se denominará **LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**; **JORGE DANIEL CASTRO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.111.056 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la Policía Nacional, creada mediante Decreto N° 1000 del 5 de noviembre de



1891, con NIT. 800141397-5, en su calidad de Director de la Policía Nacional, según Decreto de Nombramiento N° 3252 de noviembre 11 de 2003, y Acta de Posesión N° 425 de noviembre 12 de 2003, quien para efectos de este convenio se denominará **LA POLICÍA NACIONAL; JORGE AURELIO NOGUERA COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.558.712 expedida en Santa Marta (Magdalena), en calidad de Director, obrando como Representante Legal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, nombrado mediante Decreto No. 1865 del 16 de agosto de 2002, y posesionado mediante acta No. 049 del 16 de agosto de 2002, facultado para celebrar el presente convenio por los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 643 de 2004, quien para efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS; LUIS CAMILO OSORIO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.126.289 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Fiscal General de la Nación, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en sesión plenaria celebrada el 5 de julio de 2001, tomando posesión del cargo en mención el 31 de julio de 2001, acto que se encuentra registrado en Acta 967 de julio de 2001, facultado para celebrar el presente convenio por virtud del numeral 24 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, quien actúa en nombre y representación legal de la Fiscalía General de la Nación, creada mediante el artículo 249 de la Constitución Política, quien para efectos de este convenio se denominará **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.134.860 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la Procuraduría General de la Nación, creada por mandato constitucional desde 1830. Su estructura y funciones están establecidas en la Constitución de 1991, artículos 118, 275, 276, 277, 278, 279 y 280, con NIT. 899999119-7, en su calidad de Procurador General de la Nación, designado en Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República, el 9 de noviembre de 2004, posesionado según Acta N° 736 de la Presidencia de la República, el 13 de enero de 2005, quien para efectos de este convenio se denominará **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.407.418 expedida en Usaquén, quien actúa en nombre y representación legal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, creada mediante Decreto 2724 de 1993, con NIT. 899999059-3, en su calidad de Director de la Aeronáutica Civil, según Decreto de Nombramiento N° 998 de 1° de abril de 2005, y Acta de Posesión N° 810 del 11 de abril de 2005, quien para efectos de este convenio se denominará **LA AERONÁUTICA CIVIL; DARIO ALONSO MONTOYA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.113.144 expedida en Medellín, quien actúa en nombre y representación legal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, con NIT 899.999.034-1, en su calidad de Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, según Decreto de Nombramiento N° 1929 del 27 de agosto 2004 y Acta de Posesión N° 068 del 26 de agosto de 2002, quien para efectos de este convenio se denominará **El SENA; FERNANDO HINESTROSA FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.983 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la Universidad Externado de Colombia, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 92 de 9 de marzo de 1926 expedida por el Ministerio de Gobierno, con NIT 860 014 918 7, quien para efectos de este convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA; ADELAIDA ESPINOZA MELLA**, identificada con la cédula de extranjería N° 42867 expedida en Bogotá, - quien actúa en nombre y representación legal de ICOM - COLOMBIA, mediante Poder General otorgado por el representante legal de ICOM, para administrar los intereses del Consejo Internacional de Museos ICOM en Colombia, apoyar sus programas y representar los intereses de sus miembros ante el ICOM, quien para

Handwritten marks and date: 2/12

Handwritten signatures and initials.



intereses del Consejo Internacional de Museos ICOM en Colombia, apoyar sus programas y representar los intereses de sus miembros ante el ICOM, quien para efectos de este convenio se denominará ~~ICOM~~ **ICOM-COLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo de Cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política y los particulares deben participar en la vida política, cívica y comunitaria del país y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, conforme al artículo 95 de la Constitución. 2) Que el artículo 113 de la Constitución, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo los lineamientos constitucionales y legales. 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 397 de 1997, la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tiene como objetivos primordiales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. 4) Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene entre sus funciones, la protección, divulgación y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, y que, a través de la Dirección de Patrimonio, solicitó la celebración del presente convenio y justificó su celebración, teniendo en cuenta que: a) Los bienes muebles que integran el patrimonio cultural de la Nación, continúan siendo afectados por hurto, saqueo, vandalismo, excavaciones clandestinas, falsificaciones, comercio ilegal y tráfico ilícito, causando un grave perjuicio a la sociedad, debido a que destruyen su memoria colectiva, soporte fundamental de su identidad. Contrarrestar estos delitos requiere la continuidad de una acción integrada del Gobierno, iniciada en 2002, y con el desarrollo, implementación y fortalecimiento del *Sistema de control permanente en los aeropuertos, puertos y zonas de frontera*, para proteger el patrimonio cultural de la Nación. b) Según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. c) De conformidad con lo establecido en Ley 397 de 1997, se prohíbe la exportación de los bienes muebles de interés cultural, sin embargo, el Ministerio de Cultura, podrá autorizar su salida temporal por un plazo que no exceda de tres (3) años, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente. La salida de cualquier bien mueble que se considere integrante del patrimonio cultural de la Nación, requerirá del permiso previo de los organismos territoriales encargados del cumplimiento de la citada ley o del Ministerio de Cultura. En este sentido, la Resolución N° 0787 de 1998, delega en la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, la función de autorizar o negar la salida temporal del país de bienes muebles de interés cultural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997. d) De conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000, sólo el Archivo General de la Nación autorizará, por motivos legales, procesos técnicos especiales o para exposiciones culturales, la salida temporal de documentos de archivo, fuera del territorio nacional. Según lo establecido en la Resolución N° 2094 de 2001, el Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia tiene la función de autorizar la exportación temporal de bienes integrantes del patrimonio arqueológico con el fin de ser exhibidos al público o de ser estudiados científicamente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, artículo 11 de la Ley 397 de 1997. e) Que el Ministerio de Cultura y las



entidades cooperantes, firmaron el 15 de abril de 2002, el Programa de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Colombia, por un periodo de dos (2) años, con el fin de tener un instrumento de cooperación y apoyo para el desarrollo de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Dicho programa cumplió con el objetivo planteado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 397 de 1997, en el Decreto Reglamentario 833 de 2002 sobre patrimonio arqueológico, en la Ley 63 de 1985, aprobatoria de la Convención de la UNESCO de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, en la Decisión 588 de 2004 sobre protección del patrimonio de la Comunidad Andina, en los Convenios bilaterales suscritos por Colombia para proteger el patrimonio cultural contra los efectos nocivos del comercio y tráfico ilícito de bienes culturales y en el Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero). Que en el contexto de dicho Programa, y para dar cumplimiento a los requerimientos de la UNESCO, en el ámbito regional andino, se creó el *Comité Técnico para el control del tráfico ilícito de bienes culturales en Colombia*, con carácter intersectorial. f) Que para lograr el objetivo primordial de contrarrestar con mayor eficacia el tráfico ilícito de bienes culturales, se hace necesario continuar el desarrollo e implementación de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, para lo cual es imprescindible continuar fortaleciendo los esfuerzos conjuntos, como complemento a la legislación misma, en beneficio del patrimonio cultural mueble. g) Que para optimizar los controles de exportación del patrimonio cultural, es necesario continuar el fortalecimiento del *Sistema de control permanente en los aeropuertos, puertos y zonas de frontera*. h) Que, para optimizar el cumplimiento de los objetivos, se requiere de organismos asesores, los cuales serán establecidos en el presente convenio. i) Que las entidades participantes entienden y comparten la visión planteada, por lo que aprueban suscribir el presente convenio. 5) Que **EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2126 de 1992, tiene entre sus funciones, participar en la realización de comisiones mixtas de carácter cultural; emitir conceptos sobre la celebración de convenios culturales, participar en su negociación y verificar su cumplimiento; participar y contribuir en la ejecución de programas de información con destino a las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior; y promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, los Organismos y Conferencias Internacionales y de la Comunidad Internacional, lo cual contribuye y pretende facilitar la restitución y recuperación de bienes integrantes del patrimonio cultural, que hayan sido exportados ilegalmente. 6) Que **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, de acuerdo con la Ley 80 de 1989, tiene entre sus funciones, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad, fijar las políticas y expedir los reglamentos necesarios para organizar la conservación, el uso adecuado del patrimonio documental, promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, municipal y distrital para garantizar la conservación del patrimonio documental. Igualmente la Ley 594 de 2000 establece que sólo el Archivo General de la Nación puede autorizar, por motivos legales, procesos técnicos especiales o exposiciones culturales, la salida temporal de los documentos de archivo. 7) Que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997 y en el Decreto 2667 de 1999, tiene entre sus funciones, autorizar excavaciones arqueológicas, llevar el registro de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, declarar de carácter arqueológico bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales de las comunidades indígenas actualmente existentes y conceptuar sobre los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico. 8) Que **LA DIRECCIÓN DE**

V
F. Pérez

+ / 12

[Handwritten signatures]



IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999, controla que la exportación temporal de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, se realice en los términos, condiciones y por los motivos establecidos en la Ley 397 de 1997, para lo cual exige la constitución de una garantía que asegure su reimportación en el mismo estado. 9) Que **LA POLICÍA NACIONAL**, en cumplimiento de su misión, realiza a través de la Dirección Central de Policía Judicial y sus Seccionales y de la Policía de Turismo de la Dirección de Servicios Especializados, actividades encaminadas a la investigación de delitos relacionados con el patrimonio cultural, y a la protección, promoción y cuidado del patrimonio cultural mueble y de los bienes culturales tangibles e intangibles de la Nación. 10) Que **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS**, en su misión de contribuir a las políticas y los objetivos institucionales en asuntos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente y del patrimonio arqueológico y cultural, para evitar el tráfico, comercialización y destrucción de las reservas culturales, a través de la coordinación de seguridad rural y de su área de medio ambiente y patrimonio cultural del DAS, con base en la atribución legal establecida en el numeral 8 del artículo 31 y el parágrafo del artículo 42 del Decreto 643 del 2 de marzo de 2004, realiza acciones de control y seguimiento para proteger y recuperar bienes del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación, afectados por los delitos que contribuyen a su pérdida y desaparición. Que la Oficina Central Nacional OCN de INTERPOL, de la **SUBDIRECCIÓN DE INTERPOL - OCN**, dependencia del DAS, coordina con las Oficinas Centrales Nacionales OCN, de los diferentes países, las actividades operativas que surjan de investigaciones desarrolladas por la Oficina o por cualquier autoridad nacional e internacional con relación a los diferentes delitos, procura el eficaz intercambio de información referente a la delincuencia organizada y divulga oportunamente la información relacionada con los bienes culturales que han sido robados y traficados ilegalmente. 11) Que **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en su misión de investigar y acusar ante los jueces competentes, a los presuntos infractores de la Ley, a través de la Unidad Nacional de Fiscalías - *Delitos contra la Propiedad Intelectual y las Telecomunicaciones*, dirige, coordina, asigna y controla las funciones de los organismos que adelantan actividades de policía judicial, CTI, DAS, DIJIN, que son los cuerpos de policía judicial que apoyan esta gestión. 12) Que **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como órgano máximo de control del ministerio público, se encarga de vigilar el correcto funcionamiento de la función pública para salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizar la protección de los derechos humanos e intervenir en representación de la sociedad para defender el patrimonio público. 13) Que **LA AERONÁUTICA CIVIL**, tiene entre sus funciones, velar por la seguridad aérea, establecer las políticas del transporte y ejercer control en los aeropuertos, contribuye a evitar el ingreso o salida ilegal de bienes culturales, y como organismo facilitador, propicia la divulgación de aspectos pertinentes al patrimonio cultural y al control de exportación. 14) Que **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, ofreciendo, ejecutando y facilitando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. 15) Que **LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** como institución académica, a través de la Facultad de Restauración de Bienes Muebles, es escenario de investigación y generación de conocimiento científico en torno al patrimonio cultural colombiano, su promoción cultural y protección; al tiempo que a través del Centro de Estudios de la Propiedad Intelectual, ha asumido en su quehacer académico la discusión en torno a la protección de las creaciones inmateriales colectivas representadas por expresiones del folclor y los



conocimientos tradicionales. 16) Que ICOM - COLOMBIA, en su calidad de Comité Nacional en Colombia, contribuye al desarrollo de los programas del Consejo Internacional de Museos ICOM, en materia de conservación, mantenimiento y comunicación del patrimonio cultural y natural, y como organización que agrupa a museos y profesionales, desempeña un papel fundamental en la lucha contra el robo y saqueo del patrimonio cultural de la nación. 17) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 18) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos o convenios estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de voluntad. Así mismo, el artículo 40, incisos 2° y 3° de la Ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieran del cumplimiento de los fines estatales, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Constitución y a la Ley. 19) Que el artículo 24 de la Ley 80/93, permite la contratación directa cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos. 20) Que el presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial y Civil Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: las Partes se comprometen a cooperar, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, aunando esfuerzos técnicos, económicos y humanos, para realizar los programas y actividades conducentes a combatir la importación, exportación, transferencia ilegal y demás delitos conexos que atentan contra el patrimonio cultural mueble, dándole plena aplicabilidad a las normativas nacionales, a los convenios internacionales suscritos por Colombia, y a los compromisos surgidos de las reuniones internacionales sobre lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. **SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS:** 1) Definir la instancia responsable de la coordinación y ejecución del presente convenio, al interior de su entidad. 2) Designar los representantes al Comité Técnico para el Control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Colombia (por lo menos uno por cada entidad) y formalizar dicha designación periódicamente. 3) ~~Definir el Plan de Acción del presente convenio durante el período de duración, 2005-2010,~~ para la realización de las actividades conjuntas. 4) Dar plena aplicabilidad a los Tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de prevención y control al tráfico ilícito de bienes culturales, a los planes de acción y compromisos internacionales suscritos por Colombia. 5) ~~Facilitar y promover la capacitación continua, presencial y virtual,~~ de sus funcionarios, en los departamentos, distritos y municipios. En desarrollo de la capacitación virtual, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Servicio Nacional de Aprendizaje colaborarán específicamente para la implementación del programa, sobre prevención y control a la exportación del patrimonio cultural. 6) Contribuir ~~con el desarrollo de los cursos de capacitación dirigidos a diferentes sectores de la sociedad, promovidos por cualquiera de las entidades del presente convenio.~~ 7) Contribuir en la divulgación y distribución de materiales impresos, en los sectores competentes a cada entidad. 8) Divulgar el presente convenio en las instancias regionales y velar por su cumplimiento. 9) ~~Propiciar la consecución de recursos financieros para la ejecución del presente convenio,~~ de conformidad con la disponibilidad que tenga a su disposición cada Entidad interviniente en el presente



convenio, es decir (atendiendo las limitaciones presupuestales en cuanto al compromiso de Gasto), de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción 2005-2010. 10) Contribuir a la gestión y consecución de recursos financieros, logísticos o de talento humano, con organismos privados. 11) Crear las condiciones necesarias para garantizar la máxima operatividad de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 12) Promover el cumplimiento de las normativas, en materia de prevención y control al tráfico ilícito de bienes culturales. 13) Propender por la divulgación de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en los eventos que promueva cada entidad. 14) ~~Incluir en los Planes de Acción anuales de cada entidad, en la medida de lo posible y de acuerdo a la pertinencia de cada una, los compromisos que se definan en el Plan de Acción 2005 - 2010 del presente Convenio, con el fin de apropiar recursos para el cumplimiento de compromisos.~~ **TERCERA.**

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA: 1) ~~Coordinar y liderar la ejecución del presente convenio, en el marco de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 2) Ejercer el control de ejecución y supervisión a través del Director de Patrimonio o del funcionario que este designe. 3) Asignar recursos para la ejecución de los programas y actividades del presente convenio, de conformidad con las actividades que se defina en los Planes de Acción anuales, durante el período 2005 - 2009. 4) Colaborar con todas las entidades en la formulación y ejecución de las actividades definidas. 5) Proponer, de forma conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la constitución de acuerdos internacionales, para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales muebles. 6) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados. 8) Coordinar el desarrollo del Sistema de Control Permanente en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera, para la prevención y control del tráfico ilícito del patrimonio cultural, en coordinación con la DIAN y la AEROCIVIL. 9) Promover la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina.~~ **CUARTA.**

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 1) Colaborar en la recuperación y restitución de los bienes culturales que han sido hurtados y objeto de tráfico ilegal. 2) Mantener informado al cuerpo diplomático, sobre las normativas nacionales e internacionales que protegen el patrimonio cultural. 3) Contribuir a la divulgación de información sobre bienes hurtados, en las embajadas, consulados y demás sectores competentes, para facilitar su recuperación. 4) Proponer, de forma concordante con el Ministerio de Cultura, la constitución de convenios internacionales para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales y contribuir a su gestión e implementación. 5) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 6) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 63/86. **QUINTA.**

OBLIGACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN: 1) Reglamentar el registro de bienes de interés cultural y la exportación temporal de los bienes de interés cultural de carácter archivístico y documental 2) Contribuir con la definición de contenidos y con material gráfico y fotográfico, para ser incluidos en las publicaciones que promueva la Dirección de Patrimonio, en materia de prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales. 3) Conceptuar sobre las propuestas de reglamentación y regulación de asuntos pertinentes a la prevención y control de la exportación de bienes culturales. 4) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 5) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA:** 1) Prestar asesoría técnica para la

7/12

[Handwritten marks]

[Handwritten signatures]



consolidación de estadísticas nacionales sobre hurtos, decomisos, exportación ilegal y restituciones de bienes culturales. 2) Contribuir a la realización de publicaciones relacionadas con la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 3) Contribuir a la realización de convenios bilaterales para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales. 4) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 5) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN:** 1) Fortalecer dentro de la entidad acciones que promuevan la concienciación y el desarrollo de mecanismos dirigidos a la prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales. 2) Capacitar permanentemente a los funcionarios de aduana, para optimizar el control en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera puertos del país, en desarrollo del *Sistema de Control Permanente en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera*. 3) Mantener actualizada su normatividad, de forma concordante con lo establecido en la Ley General de Cultura, en materia de exportación de bienes de interés cultural. 4) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 5) Promover dentro de los acuerdos internacionales el fortalecimiento de la cooperación aduanera en materia de control en la Importación y exportación de bienes culturales muebles. 6) Mantener una lista actualizada de los bienes culturales decomisados o retenidos en cualquiera de las administraciones aduaneras del país, la cual debe integrarse al consolidado de las estadísticas que administra la Dirección de Patrimonio. 7) Solicitar concepto técnico a las entidades competentes, en caso de duda acerca de un bien cultural. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS:** 1) Desarrollar actividades preventivas e investigativas sobre hechos o conductas ilegales que atenten contra el patrimonio cultural, interactuando con las diferentes autoridades y entidades competentes. 2) Decomisar y contribuir a la recuperación de bienes culturales, en caso de infracciones cometidas en desatención a la Ley. 3) Mantener informados a los agentes del DAS, que por una u otra razón deben intervenir en el desarrollo del presente convenio, sobre las normas legales vigentes, para facilitar el cumplimiento de sus funciones. 4) Divulgar oportunamente los casos de decomisos y retenciones precautelares. **LA SUBDIRECCIÓN DE INTERPOL,** tendrá las siguientes obligaciones: 1) Divulgar oportuna y eficazmente a la Secretaría General de la INTERPOL, sobre los bienes culturales robados, para su inclusión en la Base de Datos de Obras Robadas y posterior difusión a los países miembros. 2) Contribuir a la divulgación y distribución del material didáctico, en materia de prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales, a las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL en América Latina. 3) Colaborar en la recuperación de los bienes que han sido hurtados y exportados ilegalmente. 4) Identificar los modus operandi de la delincuencia organizada, en coordinación con los organismos competentes y facilitar su divulgación. 5) Realizar conjuntamente con la Policía y la Fiscalía General de la Nación, las investigaciones para conocer las rutas utilizadas por los traficantes, para la exportación ilegal de los bienes culturales. **NOVENA. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** 1) Adelantar un consolidado de estadísticas sobre las investigaciones por hechos que infrinjan las normas penales y legales, en materia de hurto y tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural de la Nación. 2) Realizar acciones legales tendientes a la recuperación de los bienes culturales que hayan sido hurtados y exportados ilegalmente. 3) Contribuir a la presentación de proyectos de Ley sobre normas que tipifiquen conductas penales contra el patrimonio cultural de la Nación. 4) Propiciar el conocimiento del patrimonio cultural y de las normas

[Handwritten signatures and initials]



legales entre sus funcionarios. 5) Fortalecer la coordinación, en asuntos relacionados con los delitos sobre el patrimonio cultural mueble, entre los organismos del CTI, DAS y DIJIN, e informar sobre sus resultados al Ministerio de Cultura. 6) Realizar conjuntamente con la Policía y la INTERPOL las investigaciones para conocer las rutas utilizadas por los traficantes, para la exportación ilegal de los bienes culturales. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** 1) Aunar esfuerzos con las Procuradurías Regionales y Provinciales para que en desarrollo de los principios de participación, autonomía y descentralización, de todos los entes territoriales, se divulguen las normas legales relacionadas con la prohibición de exportación, y se denuncie a quienes pretendan comercializar, exportar, importar o dañar el patrimonio cultural mueble. 2) Establecer cuáles serían los funcionarios públicos de las zonas fronterizas que necesitan fortalecer su conocimiento para la protección del patrimonio cultural y las acciones contra el tráfico ilícito, a través de los programas de capacitación para la protección de los bienes de interés público. 3) Proponer una estrategia de vigilancia superior y de capacitación sobre la normatividad que rige el tráfico ilícito de bienes culturales. 4) Sancionar a los funcionarios públicos negligentes en el desempeño de las funciones y aplicación de las normas que protegen el patrimonio cultural mueble. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:** La Policía Nacional, a través de la Dirección Central de Policía Judicial, se compromete a: 1) Investigar el carácter punible de los hechos relacionados con el patrimonio cultural, identificando autores y partícipes. 2) Crear estrategias para la investigación, prevención, y represión de estos delitos. 3) Propiciar alianzas con los diferentes organismos para la prevención de ilícitos y la identificación de modos operandi de los traficantes de bienes culturales. 4) Promover la realización de conferencias sobre protección del patrimonio cultural mueble con organismos especializados, en las diferentes escuelas de formación de la Policía Nacional. 5) Conjuntamente con la INTERPOL y la Fiscalía General de la Nación, realizar investigaciones orientadas a detectar las rutas utilizadas por los traficantes para la exportación ilegal de bienes culturales. 6) A través de la Policía de Turismo de la Dirección de Servicios Especializados: Adelantar con el apoyo económico del Ministerio de Cultura programas encaminados a difundir y fortalecer el conocimiento del patrimonio cultural. 7) La Policía Nacional designa como sus Representantes al Comité Técnico, a que se refiere la Cláusula Sexta del Convenio, al Jefe del Área de Patrimonio Económico de la Dirección Central de Policía Judicial y al Jefe de la Policía de Turismo de la Dirección de Servicios Especializados. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA AERONÁUTICA CIVIL:** 1) Facilitar la divulgación de información en los aeropuertos del país, relacionada con el patrimonio cultural mueble y sus mecanismos de protección. 2) Propiciar la capacitación y mantener actualizados al personal de las entidades aeroportuarias. 3) Gestionar la participación de las líneas aéreas y empresas privadas, para la protección y divulgación del patrimonio cultural mueble. 4) Contribuir a la implementación y fortalecimiento del *Sistema de control permanente en los aeropuertos, puertos y zonas de frontera*, para proteger el patrimonio cultural de la Nación. **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA:** facilitar el desarrollo de acciones de formación, enfocadas a fortalecer las competencias de las personas que, por parte de las entidades participantes, ejercerán o apoyarán los procesos inherentes al objeto del presente convenio, de acuerdo con la capacidad operativa y el presupuesto de la entidad. **DÉCIMA CUARTA. ORGANISMOS ASESORES.** Actuarán en calidad de Organismos Asesores, los siguientes: 1) La Universidad Externado de Colombia, a través del Centro de Estudios de la Propiedad Intelectual y de la Facultad de Restauración de Bienes Muebles. 2) El Consejo Internacional de Museos ICOM - Colombia. Dichos Organismos tendrán representación en el Comité Técnico.

9/12

Handwritten signatures and initials.



Libertad y Orden
Ministerio de Cultura
República de Colombia

1881 - 01

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA: 1) Asesorar a las entidades en los aspectos jurídicos que tienen relación con los proyectos legales que se generen para optimizar la protección del patrimonio cultural mueble y la erradicación del tráfico ilícito de bienes culturales. 2) Propiciar en la Facultad de Restauración de bienes muebles y en el Centro de Estudios de la Propiedad Intelectual, el desarrollo de investigaciones relacionadas con normativas y otros asuntos orientados a combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. **DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE ICOM - COLOMBIA:** 1) Liderar y promover la realización de talleres sobre Seguridad Preventiva en museos y afines en el país, como mecanismo de protección para evitar el tráfico ilícito de bienes culturales. 2) Contribuir a la distribución de las publicaciones en los Comités Nacionales del ICOM en América Latina. 3) Contribuir a la divulgación y al desarrollo de los cursos de capacitación promovidos por el Ministerio de Cultura, para contrarrestar el tráfico ilícito de bienes culturales. **DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO:** la ejecución del presente Convenio se hará a través del *Comité Técnico para el control del tráfico ilícito de bienes culturales en Colombia*, que está conformado por los delegados de cada una de las entidades participantes en el presente convenio, ~~quienes dictarán su propio reglamento interno.~~ **DÉCIMA OCTAVA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN:** las acciones y actividades concretas de colaboración que se deriven del desarrollo del presente convenio, serán definidas por escrito mediante comunicaciones cruzadas de los representantes de las entidades, sus delegados y el supervisor del convenio, o por quienes estén autorizados para ello, teniendo en cuenta la autonomía de cada entidad y el más justo equilibrio entre las partes. Los documentos que se suscriban para estas actividades, serán parte constitutiva del convenio para todos los efectos. **DÉCIMA NOVENA. DURACIÓN:** el término de duración del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de su firma. Podrá prorrogarse a voluntad de las partes, si los resultados del proceso así lo requieren. **PARÁGRAFO:** el convenio se entenderá prorrogado automáticamente en iguales condiciones al vencimiento del término consagrado si, por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, ninguna de las partes comunica a la otra la intención de darlo por terminado. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:** cada una de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el convenio, previa notificación a las demás, con un mes de antelación. Podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Por el incumplimiento del objeto del convenio. 2) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. 3) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, siempre y cuando no haya operado la prórroga automática. 4) Igualmente el presente convenio podrá terminar sin previo aviso de las partes en el evento en que antes del plazo señalado en la cláusula décima octava, ninguna de las Entidades participantes logren superar las limitaciones presupuestales existentes para cada Entidad. **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN:** el presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** la supervisión del presente Convenio la ejercerá el Ministerio de Cultura a través del Director de Patrimonio, quien haga sus veces o quien éste delegue, quien deberá: 1) Velar porque el objeto del convenio y las obligaciones se cumplan a cabalidad. 2) Informar inmediatamente al Grupo de Contratos de la Oficina Jurídica del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del presente convenio. 3) Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles, las solicitudes de prórroga, en caso de que se requiera. 4) El supervisor del Ministerio de Cultura, deberá expedir el cumplimiento a la terminación del convenio. **VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser modificadas, aclaradas y prorrogadas,

10/12



sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las modalidades legales para tal fin. **VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para la ejecución del presente convenio las partes propiciarán, en la medida de lo posible la consecución de recursos financieros para cumplir con las obligaciones aquí pactadas, atendiendo las limitaciones presupuestales en cuanto al compromiso de gasto. **VIGÉSIMA SEXTA. COBERTURA:** los procesos o actividades de este convenio se desarrollarán en el ámbito nacional y las acciones que se emprenda beneficiarán la protección del patrimonio cultural mueble colombiano, así como el patrimonio de los Estados Parte de la Convención de la UNESCO de 1970 y de la Decisión 588 de 2004. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** El presente convenio no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del decreto 2150 de 1995. Para constancia firman las partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes de julio de 2005.

12 DIC. 2005

MARIA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Ministra de Cultura

Carolina Barco

CAROLINA BARCO ISAKSON
Ministra de Relaciones Exteriores

03000/112
LAZARO MEJIA ARANGO
Director Archivo General de la Nación

EMIRO JOSÉ DÍAZ LEAL
Director (E) Instituto Colombiano de Antropología e Historia

OSCAR EDELBERTO FRANCO CHARRY
Director de Impuestos y Aduanas Nacionales



Liberal y Orden
 Ministerio de Cultura
 República de Colombia

[Handwritten signature]

JORGE AURELIO NOGUERA COTES
 Director Departamento Administrativo de Seguridad

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

LUIS CAMILO OSORIO ISAZA
 Fiscal General de la Nación

[Handwritten signature]

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
 Procurador General de la Nación

[Handwritten signature]

FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE
 Director Aeronáutica Civil

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DARÍO ALONSO MONTOYA MEJÍA
 Director Servicio Nacional de Aprendizaje

[Handwritten signature]

FERNANDO HINESTROSA FORERO
 Rector Universidad Externado de Colombia

[Handwritten signature]

ADELAIDA ESPINOZA MELLA
 Presidenta ICOM - Colombia

[Handwritten signature]

JORGE DANIEL CASTRO CASTRO
 Director Policía Nacional

[Handwritten signature]